

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:00 hrs. del día a los 30 días del mes de enero del año 2026, el Sr. Juez de Feria, Dr. Juan Pedro Puntel, asistido por el Sr. Secretario Subrogante Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora de Feria, Dra. Alfonsina Stular, la Sra. Fiscal de Feria, Dra. Analía Diaz, y las victimas.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada M.V.J.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00123-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de controlar el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas, ello en virtud de lo informado por el IAPL en fecha 22/01/2026.

Se deja constancia que el condenado no se ha hecho presente, ni se registran solicitudes de ingreso a la sala.

Asimismo, se deja constancia que en el día de ayer se declaró la rebeldía y captura del condenado, motivo del informe del personal policial, quienes no pudieron ubicarlo en el domicilio denunciado.

Contra esta última la Sra. Defensora planteó, también en el día de ayer, el recurso de revocatoria.

Se le da la palabra a la Sra. Fiscal, quien manifiesta: Que efectivamente, conforme fue informado por el personal de la Comisaría 9na de Catriel, el condenado no fue habido en su domicilio y fueron recibidos por el hermano, quien manifestó que aquel ya no vive más allí y desconoce su paradero. Informa como novedad que en el día de ayer por la noche el condenado fue notificado en Barda del Medio, en el marco de otra causa en

trámite, pero que como se desconocía en ese momento el pedido captura, no fue allí detenido.

Se le da la palabra a la Sra. Defensoría, quien expresa/dictamina: Que no posee información sobre el paradero del condenado. Que como cuestión previa solicita se trate y resuelva el planteo de revocatoria interpuesto el día de ayer contra la resolución de rebeldía y captura. Asimismo se requiere que en caso de que se haga lugar a la misma, se aparte de la causa por haber emitido opinión. El recurso se funda en que la declaración de rebeldía se emitió sin respetar el art. 43 del CPPRN, ya que no hubo un requerimiento previo por parte del Ministerio Público Fiscal. Funda en los arts. 5, 31, 33 y 43 del CPPRN.

Del planteo de revocatoria, se le corre traslado a la Fiscalía, quien dictamina: Que entiende que el planteo debe rechazarse, que si bien el art. 43 establece que la declaración se debe resolver previo pedido de las partes, lo cierto es que el Sr. Villarreal fue condenado por un hecho cometido en contexto de género, lo que obliga a los funcionarios, frente a esta situación, a tomar mayores medidas y precauciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. Asimismo, ello se agrava por que el condenado también abandonó su domicilio sin dar aviso al Juzgado. Todo ello torna atinada la decisión del Juez. Solicita el rechazo del planteo de revocatoria.

Se le da la última palabra a la Sra. Defensora quien manifiesta: que la fiscalía solicitó una audiencia de control y ella se encontraba programada para el día de hoy, no se advierte una urgencia para declarar la rebeldía y captura del modo en que se hizo. Sostiene el pedido de revocatoria y el apartamiento del magistrado en caso de que se haga lugar.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, **CONSIDERA:** No se trató de adelantar opinión, simplemente se resolvió la cuestión frente una situación de emergencia que no podía esperar a la celebración de la audiencia. La circunstancias son distintas en proceso de ejecución, que en un proceso donde la persona solamente está encausada. El hecho tiene por víctimas dos personas en condición de vulnerabilidad, por tratarse de mujeres y también por su edad. En ese contexto necesitan de una protección especial distinta a la que está pretendiendo la

defensora. Se procedió en pos de velar por la protección especial que merecen las víctimas de hechos cometidos en contexto de violencia de género. Los incumplimientos excesivos que informaron el IAPL, por parte del imputado, llevaron a que, en forma inmediata, se disponga la ubicación del mismo a los fines de salvaguardar a la víctima, sin necesidad de trasladarlo a la Fiscalía de la Defensa, sabiendo que se resguarda esa posibilidad a través de la vía que usted intentó, teniendo en cuenta, además, que al día siguiente íbamos a tener una audiencia donde eventualmente se podían interponer y tratar oposiciones, como lo está haciendo ahora; o plantear algún apartamiento o cuestionarlo. Esto último fue lo que sucedió.

Por lo expuesto, RESUELVO:

I.- RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por la Defensa contra la resolución de fecha 29/01/2026, la que se confirma en un todo.

II.- Registrar, protocolizar y notificar.-

El Sr. Juez manifiesta que al no encontrarse presente el condenado, no se puede proceder con el control.

Se le da la palabra a las víctimas, quienes manifiestan sus inquietudes.

Frente a ellas el Sr. Juez DISPONE:

I.- Ordenar al personal policial de la Comisaría 9na de Catriel, la realización de rondines periódicos en el domicilio de las víctimas.-

II.- Oficiar a la Comisaría 9na, con copia de la declaración de rebeldía y pedido de captura.-

III.- Requerirle a Jefatura Policial que se refuerce la carga del pedido de captura del condenado.-

Las partes nada tienen para agregar respecto a esto último.

No siendo para más, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección

de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. JUAN PEDRO PUNTEL
JUEZ DE FERIA
Juzgado de Ejecución Penal N°8

MATEO A. OTERO
Secretario Subrogante
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8